



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE:	SONIA ROCIO CORREDOR ALVAREZ
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO PANTOJA OROZCO y ALEX NIGER SANABRIA GÓMEZ
RADICADO:	41001-31-03-004-2021-00086-00
ASUNTO:	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

Neiva (H), veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 30 de junio de 2021, este despacho procedió a librar mandamiento de pago, el cual se encuentra legalmente ejecutoriado, a cargo de **LUIS EDUARDO PANTOJA OROZCO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.689.222 y **ALEX NIGER SANABRIA GÓMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.726.639, y en favor del **SONIA ROCIO CORREDOR ALVAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.173.466, para el pago de las sumas de dinero estipuladas en los títulos allegados con el escrito introductor y sus intereses.

En auto del 30 de septiembre se ordenó realizar el emplazamiento de los demandados LUIS EDUARDO PANTOJA OROZCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.689.222 y ALEX NIGER SANABRIA GÓMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.726.639, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez vencido en silencio dicho termino de emplazamiento, en auto del 09 de abril de 2024, se procedió a designar a la Dra. PATRICIA CALDERON MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 36.290.751 y Tarjeta Profesional No. 328.413 del C.S.J como Curadora Ad-Litem de los demandados LUIS EDUARDO PANTOJA OROZCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.689.222 y ALEX NIGER SANABRIA GÓMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.726.639. En memorial allegado el 17 de abril 2024, comunicó a este despacho la aceptación del cargo de Curadora Ad-litem.

Por parte de la Secretaria de este Despacho, se remitió el link del expediente el día 17 de abril de 2024 al correo electrónico patriciac05@hotmail.com con el fin de concederle el termino para pagar y/o excepcionar de conformidad a lo estipulado en el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

Dada la contestación allegada por el Curador Ad-litem, habiendo dejado transcurrir el término sin pagar ni exponer excepciones.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440, inc. 2 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva (H).

RESUELVE:

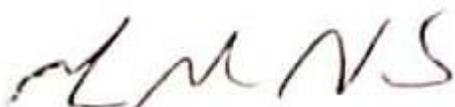
PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución contra LUIS EDUARDO PANTOJA OROZCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.689.222 y ALEX NIGER SANABRIA GÓMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.726.639, para dar cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. CONDENARSE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho la suma de \$3.900.000. Según lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. **Proceda secretaria a liquidar de conformidad.**

TERCERO. ORDENARSE el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO. ORDENAR a la parte ejecutante presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia